Corpocaldas
— NIT: 890803005-2 —

ALCALDÍA DE MANIZALES
Trámite: PQRSDF - PETICIONES, QUEJAS, RECLAMO
Remite: CORPOCALDAS
Documento: 890803005
Recibe: IRMA LUCIA ALZATE RAMIREZ
Folios: Anexos: Pin Consultas: F1J9TUEQ
Recibido el: 16/10/2026 01:55 pm E-CO-2026-25823

2026-IE-00034222
9/10/2026 1:19:52 p. m.
Al contestar cite este número

Manizales, 09 de octubre de 2026

Señor
JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde Municipal - Manizales
Calle 19 No 21-44
Manizales – Caldas

Referencia: **Expediente 500-13-2026-0033**
Asunto: **Comunicación de la Resolución No 2026-1267**

Cordial saludo,

La Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS le comunica que mediante la Resolución No. 2026-1267 del 15 de septiembre de 2026, proferido dentro del expediente de la referencia, se ordenó otorgar un permiso de aprovechamiento forestal de guadua angustifolia tipo I, tramitado por el señor LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO, en beneficio del predio denominado Miramar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-76454 y ficha catastral 17001000200000022015500000000, ubicado en la vereda la Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas

La presente comunicación se realiza para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Para cualquier información adicional, puede comunicarse con la Ventanilla Única Ambiental a través de nuestros canales institucionales.

Cordialmente,

MARYNELLA HERRERA OCAMPO
Profesional Universitario

Elaboró: Luz Aida Zuluaga

Corpocaldas
— NIT: 890803005-2 —

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2026-1267
(15 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA ANGUSTIFOLIA TIPO I"

La subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la resolución No. 2026-0156 del 26 de enero de 2026,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante radicado 2026-EI-00004197 del 04 de marzo de 2026, el señor **LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.212.168, presento **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II**, de tres mil doscientos cinco (3205) guaduas existentes en el predio denominado Miramar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-76454 y ficha catastral 17001000200000022015500000000, ubicado en la vereda la Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

A través de Auto 2026-1260 del 26 de mayo de 2026, se dio inicio al trámite administrativo para resolver la solicitud presentada. El mismo fue notificado personalmente en debida forma el día 26 de mayo de 2026 al señor Avelino Reyes Sánchez identificado con cédula de ciudadanía 12.820.193, persona autorizada por el propietario.

El día 09 de julio de 2026, se realizó la visita técnica al predio objeto de la solicitud. Con informe técnico INF 05776 del 13 de julio de 2026, asociado al radicado 0000-II-00049425, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, dio concepto favorable para otorgar el aprovechamiento solicitado, en los siguientes términos:

CONCEPTO TÉCNICO

"IDENTIFICACIÓN DE CAMPO

GUADUA, CAÑABRAVA O BAMBÚ

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2026-1267
(15 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA ANGUSTIFOLIA TIPO I"

Parcela No.	*Renuevos*	*Viches*	*Maduras y sobre maduras*	*Secas y matambas*	*Total x parcela*
1	*5*	*18*	*43*	*1*	*67*
2	*3*	*17*	*38*	*11*	*69*
3	*3*	*3*	*30*	*4*	*40*
4	*14*	*16*	*36*	*7*	*73*
5	*4*	*11*	*46*	*9*	*70*
6	*1*	*2*	*19*	*25*	*47*
7	*5*	*7*	*51*	*17*	*80*
8	*1*	*3*	*38*	*6*	*48*
9	*8*	*7*	*50*	*9*	*74*
10	*6*	*3*	*35*	*13*	*57*
11	*1*	*2*	*34*	*8*	*45*
12	*9*	*7*	*46*	*7*	*69*
	60	*96*	*466*	*117*	
Número de registro	*RGN __ RCNB__ RB__ No.:*				
Observaciones	*Es notorio el desbalance asociado a la falta de manejo, al comparar en forma individual que la cantidad de guaduas secas y malformadas es mayor que la cantidad de guaduas verdes o viches y que la cantidad de renuevos.*				

Se proyecta una intensidad de cosecha del 30% como medida de Manejo silvicultural, lo que equivale a cosechar por hectárea 1165 culmos hechos, además de extraer la totalidad de culmos de guaduas secas y matambas (975) como práctica de manejo, para un total de 2140 culmos cortados por hectárea.

Estructura del guadual después del aprovechamiento con una intensidad del 30%

Intensidad de cosecha	***Guaduas sobremaduras***	***Guaduas maduras***	***Renuevos***	***Guaduas viches***	***Guaduas secas y fallas***	***Matambas***
30%	*1110*	*1658*	*500*	*800*	*0*	*0*

IDENTIFICACION Y CUANTIFICACION DE ESPECIE(S) A APROVECHAR GUADUA, CAÑABRAVA O BAMBÚ

ESPECIE 1	*Nombre común*	*Guadua*
	Nombre Científico	*Guadua angustifolia*
% GUADUA MADURA: (solo cuando se aprovecha guadua): 63		
Guadua X Cañabrava___ bambu___ *Volumen autorizado x especie:* ***256.3 m3***		

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2026-1267
(15 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA ANGUSTIFOLIA TIPO I"

La vegetación a intervenir tiene buen estado fitosanitario, pero se presenta la cantidad de las guaduas secas, fallas y/o malformadas es superior que las guaduas verdes y que los renuevos, ocasionando una situación que puede generar riesgo de incendios, o aparición de plagas de un lado y del otro es que no es lógico que por falta de manejo la cantidad de individuos indeseables sea mayor que la cantidad de renuevos o de guaduas verdes.

De acuerdo con el análisis realizado con base en el Plan de aprovechamiento y manejo es posible realizar el aprovechamiento de 256,3 metros cúbicos de guadua, cortando primero las guaduas secas, fallas y malformadas (que superan en cantidad al númer

Prácticas de manejo antes y después del manejo silvicultural o aprovechamiento

Los guaduales en condiciones de oferta y desarrollo, deben ser intervenidos técnicamente en ciclos de corta regulares, generando el espacio vital de las existencias a fin de favorecer la regeneración de los primeros estados "renuevos", además de impedir la pérdida de culmos comerciales cuando los culmos sobremaduros pasan al siguiente estado "secos". Una práctica adecuada de entresaca asegura el máximo rendimiento sostenible y favorece la regeneración natural del guadual, la cual consiste en realizar la selección de individuos comerciales a extraer de forma regulada para que el guadual mantenga su equilibrio biológico al conservar una estructura adecuada que le permita mantenerse en pie y una regeneración que garantice la perpetuidad de la especie.

Un aprovechamiento excesivo, o la falta de aprovechamiento oportuno pueden causar la sucesión regresiva, que degrada el guadual, por exceso de individuos o por disminución de la actividad biológica. Es importante resaltar que los guaduales del predio MIRAMAR no ha tenido un aprovechamiento en los últimos 5 años, situación que podría generar la sucesión regresiva del guadual debido al poco espacio que tienen los primeros estados para emerger ya que este espacio está ocupado por los individuos indeseables "secos" que representan el 14% de las existencias del guadual, este porcentaje supera el porcentaje individual de los renuevos 8,1% como también el porcentaje de las guaduas verdes 13%. cifras que muestran la degradación del ecosistema al no ofrecerle aprovechamiento oportuno. En procura de evitar esta situación se proponen las siguientes practicas silviculturales, lo que indica una necesidad urgente de aprovechamiento y manejo silvicultural del guadual:

- *Seguir al pie de la letra las directrices establecidas en el plan de manejo presentado con las que se realizará el manejo del guadual.*

- *Realizar un recorrido en compañía del propietario, el administrador de la finca, el administrador del guadual, el aprovechador y el asistente técnico. por los diferentes lotes del guadual, identificando las áreas de manejo, bosque mixto, áreas Inclinadas etc. Además del manejo que se dará a cada una de ellas.*
- *Que el propietario del predio, el aprovechador, el administrador de la finca, el asistente técnico y los cortero conozcan el plan de manejo y la información contenida en el presente documento, divulgando detalles tan importantes como la oferta del guadual, el último año de aprovechamiento, la estructura del guadual, conceptos como intensidad de cosecha, regeneración natural, repique, estado de madurez, áreas especiales de manejo y toda la información contenida en este documento que permita que las personas que realizaran el manejo del guadual den cumplimiento estricto de la formulación del PMAF y de esta manera poder dar cumplimiento de la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque natural ubicado en el predio La Macarena asegurando su sostenibilidad.*

Prácticas de manejo antes de la cosecha.

- *La socola no será exagerada para evitar la afectación a la biodiversidad asociada a los guaduales.*
- *Los patios de acopio deben quedar cerca de donde llegan los camiones para realizar el transporte mayor.*
- *Eliminar los bejucos que amarren las copas de las guaduas y que provocan caídas masivas antes de iniciar las labores de aprovechamiento, buscando restar peso a la parte aérea de los culmos a fin de evitar caídas masivas.*

Prácticas de manejo durante la cosecha.

- *Se realizará socola de baja intensidad.*
- *Se deben apear todas las guaduas secas, fallas y/o malformadas.*
- *La cosecha no se debe concentrar en pequeñas áreas, conservando una distribución uniforme de los tallos del remanente, pues contribuye a mantener la masa forestal y su resistencia de los fenómenos meteorológicos que suelen causar volcamientos.*
- *Las áreas de manejo serán intervenidas con intensidad de cosecha del 5% con respecto al área del aprovechamiento que consistirá en apear las guaduas secas, malformadas y sobremaduras.*
- *Las áreas de pendiente fuerte serán intervenidas buscando evitar la sobrecarga del guadual y su posterior volcamiento. Esta intervención se realizará siempre que las condiciones de seguridad para el cortero lo permitan.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2026-1267
(15 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA ANGUSTIFOLIA TIPO I"

- *Se conservará una faja no inferior a 5 metros de ancho paralela al cauce de los drenajes permanentes, donde solo se extraerán las guaduas fallas, secas y con mal formaciones.*
- *Los residuos del aprovechamiento se repicarán y esparcirán en toda el área.*
- *Extraer las guaduas aprovechables con la precaución de no dañar los viches renuevos y hechas circundantes, al igual que los brinzales y latizales de las especies arbóreas asociadas.*
- *No se permitirá la quema de los residuos (Resolución 1070 de 2026 del Ministerio de Ambiente).*
- *Realizar los cortes en el primero o segundo nudo evitando cavidades que permitan empozamientos y deterioro del rizoma.*
- *La movilización de los productos deberá realizarse por un mismo camino tratando con esto reducir los daños a los individuos remanentes.*
- *El aprovechamiento tendrá una duración de seis (6) meses.*
- *No capturar la fauna silvestre*

<u>Prácticas de manejo posteriores a la cosecha</u>

- *Arreglar los cortes mal hechos durante la cosecha*
- *La totalidad de los residuos de la socola, guaduas enfermas, secas eliminadas y partes no aprovechables de las hechas, se deben repicar y esparcir en sitios donde no afecte el brote de los rizomas, esto con el fin de facilitar el tránsito durante el actual y posteriores aprovechamientos, además de permitir el proceso de descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica.*
- *Evaluar la regeneración de renuevos como respuesta del guadual a los tratamientos silviculturales.*
- *Es importante que el propietario considere la posibilidad de implementar un plan de fertilización para el guadual que promueva la regeneración y dinámica dl guadual, debido a la ausencia de fertilizante que pueda llegar a los guaduales sea por escorrentía o percolación, ya que estos están asociados a potreros que aportan poco o nada fertilizante asimilable."*

Posteriormente, por medio del memorando 2026-II-00030814 del 10 de septiembre de 2026, se complementó la información indicando que:

"En respuesta a la solicitud indicada en el asunto, relacionada con la solicitud del aprovechamiento forestal del bosque natural de guadua en el predio Miramar, ubicado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, propiedad del señor Luis Fernando Giraldo Jaramillo, Expediente 500-13-2026-0033. Se complementa la información relacionada con la localización geográfica del área de aprovechamiento, a partir de la información obtenida en el predio en los sitios donde se verifico la información de las parcelas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2026-1267
(15 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA ANGUSTIFOLIA TIPO I"

A continuación, se presenta relación de las coordenadas en los sitios verificados y se anexan los respectivos registros fotográficos que incluyen; Ciudad y fecha de la visita de revisión técnica realizada, así como las respectivas coordenadas.

Sitio 1: N5,0571 W: -75,6160 Sitio 1ª: N05,0829 W-75,6158.
Sitio 2: N5,0827 W: -75,6168
Sitio 3: N5,0301 W: -75,5912
Sitio 4: N5,0825 W: -75,6164
Sitio 5: N5,0823 W: -75, 6161
Sitio 6: N5,0827 W: -75,6163."

FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 8 de la Constitución Política consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 79 de la Constitución Política, elevo a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Seguidamente, el artículo 80 de la Constitución Política, consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

La solicitud allegada por la sociedad solicitante, se enmarca dentro de la normativa contemplada en la resolución 1740 del 24 de octubre del 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", la cual debe ser aplicada por las autoridades ambientales competentes y los particulares que pretendan llevar a cabo actividades de manejo, aprovechamiento y establecimiento de los guaduales y bambusales.

Decreto 1076 de 2015 *"ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en*

terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización."

La Ley 2206 del 17 de mayo de 2022, "Por medio del cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio Nacional", establece en el parágrafo 1 y dos del artículo 3, que todos los guaduales podrán ser objeto de aprovechamiento con fines comerciales

> *"Parágrafo 1°. Todos los guaduales y bambusales naturales y plantados podrán ser objeto de aprovechamiento con fines comerciales y la intensidad en su aprovechamiento para aquellos de categoría 1 y 2 dependerá de la evaluación técnica que realice la autoridad ambiental con base en criterios de sostenibilidad de la especie.*

Finalmente, para la movilización de los productos derivados del aprovechamiento del bosque natural de guadual se deberá atender a lo regulado en el decreto 1076 de 2015

> "**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*

Por lo tanto, se encuentra cumplido el procedimiento y los requisitos legales para que la autoridad ambiental competente profiera el acto administrativo correspondiente que autorice el aprovechamiento, sujeto al pago de las tasas retributivas y compensatorias previstas en las Leyes 99 de 1993 y 344 de 1996.

CONSIDERACIONES

Que, de acuerdo con la evaluación técnica realizada al guadual ubicado en el predio Miramar, se considera técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva de Guadua (*Guadua angustifolia*), hasta por un volumen máximo de doscientos cincuenta y seis coma tres metros cúbicos (256,3 m³), equivalente a 2.563 culmos, priorizando el retiro de individuos secos, fallas y malformados y garantizando la conservación de los renuevos y guaduas verdes necesarios para mantener la sostenibilidad del guadual. En consecuencia, aunque la solicitud inicial contempló un volumen de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2026-1267
(15 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA ANGUSTIFOLIA TIPO I"

304 m³, la autorización deberá limitarse al volumen técnicamente establecido en el Informe Técnico INF05776 de 2026.

En consecuencia, esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor **LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.212.168, para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA ANGUSTIFOLIA TIPO II**, existentes en el predio denominado Miramar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-76454 y ficha catastral 17001000200000022015500000000, ubicado en la vereda la Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El aprovechamiento forestal de Guadua angustifolia autorizado corresponde a una entresaca selectiva en los rodales evaluados, así:

Sitio 1: Localizado en las coordenadas N5,0571 W: -75,6160
Sitio 1ª: Localizado en las coordenadas N05,0829 W-75,6158
Sitio 4: Localizado en las coordenadas N5,0825 W: -75,6164
Sitio 5: Localizado en las coordenadas N5,0823 W: -75, 6161

Para un total de ***Volumen aprovechable: 256.3metros cúbicos.***

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar solamente el volumen autorizado por Corpocaldas, 256,3 metros cúbicos equivalentes a 2563 culmos de guadua.
2. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
5. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no

dañar los renuevos y guaduas viches.

7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
9. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.

Para la movilización del material vegetal se debe contar con el Salvoconducto Único de Movilización SUN - Para transportar por fuera del sitio de aprovechamiento, productos de transformación primaria de bosques naturales y de plantaciones protectoras productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, tales como cepas, basas, sobrebasas, varillones, esterillas, matambas, latas y puntales, es preciso contar con el Salvoconducto Único Nacional que expide la autoridad ambiental competente.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar, el valor correspondiente se determina al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el INF 05776 del 13 de julio de 2026, asociado al radicado 0000-II-00049425, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2026-1267
(15 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA ANGUSTIFOLIA TIPO I"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta actuación al señor **LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.212.168, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; y se envira copia a la Alcaldía del Municipio de Manizales, donde se llevará a cabo el aprovechamiento, para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta subdirectora, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente: 500-13-2026-0033
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario
Revisó: Lilian Bibiana Rojas